| 1 2 | ACTA 27-2020 Sesión Ordinaria 22 | | | | | |
|----------|---|---|--|--|--|--|
| 3 | Sesion Orumana 22 | | | | | |
| 4 5 | Acta número veintisiete correspondiente a la sesión ordinaria número veintidós celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, que se realizó de forma virtual, | | | | | |
| 6 | a las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinte, con la asistencia de las siguientes | | | | | |
| 7 | personas: | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | REGIDORES PROPIETARIOS | REGIDORES SUPLENTES | | | | |
| 11 | A 1 1 / A / 1 P 1 | | | | | |
| 12 | Adrián Antonio Barboza Granados (PNG) | Carmen María Fernández Araya (PNG) | | | | |
| 13 | Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG) | Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG) | | | | |
| 14 15 | José Campos Quesada (PNG) José Danilo Fernández Marín (PYPE) | Ana María Barrenechea Soto (PNG) | | | | |
| 16 | Adriana Solís Araya (PYPE) | Brenda Sandí Vargas (PYPE) Denis Gerardo León Castro (PYPE) | | | | |
| 17 | José Pablo Cartín Hernández (PYPE) | Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE) | | | | |
| 18 | Carlomagno Gómez Ortiz (TE) | Giocolida i atricia Robies i cicita (i 11 L) | | | | |
| 19 | Carlomagno Gomez Ortiz (TL) | | | | | |
| 20 | | | | | | |
| 21 | SÍNDICOS PROPIETARIOS | SÍNDICOS SUPLENTES | | | | |
| 22 | | | | | | |
| 23 | Andrea Mora Solano (PNG) | Ernesto Álvarez León (PNG) | | | | |
| 24 | Gerardo Venegas Fernández (PNG) | Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG) | | | | |
| 25 | Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG) | Catarina López Campos (PNG) | | | | |
| 26 | | | | | | |
| 27 | , | | | | | |
| 28 | PRESIDE LA SESIÓN | Lic. Carlomagno Gómez Ortiz | | | | |
| 29 | | | | | | |
| 30 | ALCALDE MUNICIPAL | Arnoldo Barahona Cortés | | | | |
| 31 | | | | | | |
| 32 | También actures museumtes Lie Marie Com | Anones Mentes de Oce Asses Legal y Liede Drissille | | | | |
| 33 34 | Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal. | treras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla | | | | |
| 35 | Kamirez Bermudez, Secretaria Municipai. | | | | | |
| 36 | MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓ | N· | | | | |
| 37 | WILMBROD MODERTED EN EDTA SESTO | 71.10 | | | | |
| 38 | | | | | | |
| 39 | ORDEN DEL DÍA: | | | | | |
| | | | | | | |

- 1 I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 026.
- 2 II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.
- 3 III. MOCIONES.
- 4 IV. INFORME DE COMISIONES.
 - V. ASUNTOS VARIOS.

5

7 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con dos minutos. 8

ARTÍCULO I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 026.

9 10 11

El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 26. Se aprueba por unanimidad.

12 13 14

ARTÍCULO II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.

15 16

Inciso 1. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

17

Remite oficio AL-1753-2020 donde su análisis y aprobación se les remite el oficio GA-512-2020 del Subproceso Gestión Ambiental, donde se extiende solicitud de adenda al contrato 2016LN-000017. Por servicio de operación y mantenimiento de plantas de tratamiento.

21

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

222324

Inciso 2. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

2526

Remite oficio AL-1751-2020 donde traslada moción con la propuesta de reforma a la ley 8988.

27 28

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

29 30

Inciso 3. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

31

Remite oficio AL-1765-2020 donde traslada moción con dispensa de trámite de comisión donde se adopta una modificación misma que fue sometida a Audiencia Pública.

3435

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

3637

Inciso 4. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

38

39 Remite oficio AL-1766-2020 con una moción con dispensa de trámite de comisión para la autorización a

suscribir prorroga de contrato de Licitación Abreviada N° 2016LN-000005-01 modalidad según demanda "Construcción de Alcantarillado Pluvial, Cordón y Caño, Aceras Peatonales modalidad entrega según

3 demanda".

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

5 6

4

7 Inciso 5. Erick Calderón Carvajal, Auditor Interno.

8

9 Remite Informe AI-020-2020 dirigido a la Junta Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, con la Auditoría Financiera sobre Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos Salariales de acuerdo con NICSP en el CCDRE.

12 13

Se toma nota.

14 15

Inciso 6. Edel Reales Noboa, Director a.i.-Asamblea Legislativa.

16

17 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

18

Remite oficio AL-DSDI-OFI-0139-2020 donde se realiza consulta institucional del texto actualizado sobre el expediente legislativo N° 21.737- Reforma del artículo 90 BIS de la Ley N° 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

22 23

Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

2425

Inciso 7. Viviana Garbanzo Navarro, Gerente Área y Carolina Altamirano Mora, Fiscalizadora Contraloría General de la República.

2627

28 Remiten oficio DFOE-DL-1797 (14681) con la aprobación del presupuesto extraordinario N°. 02-2020 de la Municipalidad de Escazú.

30

Se toma nota.

31 32

Inciso 8. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

3334

Remite oficio AL-1761-2020 donde se remite par análisis y aprobación el oficio FDL-231-2020, con solicitud para iniciar contratación con la Universidad Técnica Nacional.

3738

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

| | 1 | Inciso 9. | Arnoldo | Barahona | Cortés. | Alcalde | Municin | al |
|--|---|-----------|---------|----------|---------|---------|---------|----|
|--|---|-----------|---------|----------|---------|---------|---------|----|

Remite oficio AL-1780-2020 en atención a los acuerdos AC-220-20, AC-221-20 y AC-222-20, se adjunta el oficio GU-342-2020 de Gestión Urbana donde se rinden los informes solicitados.

6 Se toma nota.

2

5

7 8

9

12 13

14 15

16

19 20

21 22

23

26

28 29

30

34

35

37

Inciso 10. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

Remite oficio AL-1758-20 con una moción con dispensa de trámite de comisión en relación con incorporar el cargo y sus atinencias académicas al Técnico Municipal 1- Técnico Notificador (Manual de Puestos).

Se remite a Asuntos Jurídicos.

Inciso 11. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

Remite oficio AL-1754-20 con una moción con dispensa de trámite de comisión, en relación con la aprobación de calificación de idoneidad Fundación Santo Hermano Pedro.

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Inciso 12. Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal- Municipalidad de Montes de Oro.

24 Remite oficio N°85-S.M-20 en relación con el pronunciamiento sobre la propuesta del Poder Ejecutivo para la Negociación con el Fondo Monetario Internacional.

27 Se toma nota.

Inciso 13. Erick Calderón Carvajal, Auditor Interno.

Remite oficio INF-AI-021-2020, dirigido al Alcalde Municipal, en el que se hace advertencia por el no funcionamiento de los equipos Handhel e impresoras.

Se toma nota.

36 ARTÍCULO III. MOCIONES.

Inciso 1. Moción presentada por la Fracción Yunta Progresista Escazuceña, orientada en solicitar equipamiento, suministros y apoyo Administrativo para la Comisión de Bienestar Animal.

CONSIDERANDO

1 2 3

De acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 4 1. El artículo 27 de la Ley No. 7794 "Código Municipal", y en relación los artículos 21, 22, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Escazú, los cuales facultan a
- 6 los Regidores a presentar mociones con el fin de ser consideradas.
- 7 2. Así como lo establece la Constitución Política en su artículo 169, la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estarán a cargo del Gobierno Municipal.
- 9 3. Ley N.º 5395 Ley General de Salud, del 23 de Octubre de 1963.
- 10 4. Ley de Bienestar de los Animales, número 7451 del dieciséis de noviembre de 1994; Ley 9458 Reformas
- de la Ley N.º 4573, Código Penal, del 4 de Mayo de 1970 y las Reformas de la Ley N.º 7451, Bienestar de
- 12 los Animales, de 16 de noviembre de 1994. Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud
- Animal, de 6 de abril de 2006. Ley N.º 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre del 21 de Octubre de 14 1992.
- 5. Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía No. 31626-S de 22 de setiembre del 2003 Publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero del 2004.

17 18

19

20

21

22

23

PRIMERO: Que en nuestra Constitución Política en el artículo 50 se determina la necesidad de promover un ambiente de bienestar para todos los habitantes del país, de la siguiente manera: ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

242526

27

28

29 30

31

SEGUNDO: Que la Ley 7451 denominada Bienestar de los Animales, creada en 1994, se establece como artículo primero que: ARTÍCULO 1.- Valores: La familia y las instituciones educativas fomentarán, en niños y jóvenes, los valores que sustentan esta Ley. De manera particular se enfatizará en los siguientes: a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana. b) El fomento del respeto por todos los seres vivos. c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano. d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales.

- TERCERO: Que del mismo cuerpo normativo se desprende en su artículo tercero las condiciones mínimas que requieren los animales de la siguiente manera: ARTÍCULO 3.- Condiciones básicas: Las condiciones básicas para el bienestar de los animales son las siguientes: a) Satisfacción del hambre y la sed. b) Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento. c) Muerte provocada sin dolor y, de ser
- 38 posible, bajo supervisión profesional. d) Ausencia de malestar físico y dolor. e) Preservación y tratamiento
- 39 de las enfermedades.

1 CUARTO: Que desde el 2006 se genera la Ley de General de Servicio Nacional de Salud Animal. Define como sus objetivos los establecidos en su artículo dos: Artículo 2º—Objetivos de la Ley. La presente Ley 2 tiene como objetivos: A. Conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de 3 4 procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente. B. Procurar al consumidor 5 la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y, con ello, la protección de la salud humana. C. Regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a 6 lo largo de la cadena de producción alimentaria. (...)H. Procurar el respeto y la implementación de los 8 diferentes acuerdos internacionales, suscritos por Costa Rica en materia de su competencia, según los fines 9 y objetivos de esta Ley. I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones nacionales y los organismos internacionales involucrados con la materia de esta Ley. J. Establecer los 10 mecanismos de participación de los grupos organizados y los usuarios de los servicios que brinda el Senasa 11 en los planes y las acciones de su competencia. (seleccionados específicamente para efectos de esta moción). 12

13 14

15

16 17

18 19

20

21

QUINTO: Que el mismo cuerpo normativo, en su artículo segundo declara el interés público del Bienestar Animal. Como se detalla a continuación: Artículo 3º—Interés público. Decláranse de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos; las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales; la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis, y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuarias del país; el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.

222324

25

SEXTO: Que de acuerdo con las Reformas de la ley N° 4573 del Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales, se adicionan varios artículos, que tratan sobre la Crueldad contra los Animales, el Maltrato Animal y la Muerte del Animal, incorporando sanciones más fuertes a causa del maltrato.

262728

29

SETIMO: Que el gobierno de la República de Costa Rica, por medio de toda esta normativa y sus últimas reformas, la última firmada en el 2017, reafirman el compromiso con el Bienestar Animal, protegiéndolos y dándoles ese apoyo con derechos fundamentales como criaturas sintientes y vivas.

30 31 32

OCTAVO: Que la ley General de Salud, en su artículo primero establece: ARTÍCULO 1.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

33 34

NOVENO: Que en la sentencia número 140-2020 del Tribunal Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, a las diez horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinte. Declara a FAUSTO MARTÍN ROJAS ARAYA autor responsable de DOS DELITOS DE CRUELDAD CON ANIMALES cometidos en perjuicio de LA SEGURIDAD COMÚN, imponiéndosele en tal carácter el tanto de SEIS MESES DE

39 PRISIÓN POR CADA UNO DE ELLOS, PARA UN TOTAL DE UN AÑO DE PRISIÓN, pena privativa

de libertad que deberá descontar el sentenciado en el centro carcelario que determinen las normas y reglamentos de Adaptación Social. Por considerarlo improcedente, no se le concede al sentenciado el beneficio de ejecución condicional de la pena. Donde denotamos la relevancia que le está dando el Estado y los estrados judiciales a los hechos de maltrato animal. Basándolo ya como un tema primordial para la sociedad costarricense.

DÉCIMO: Que de acuerdo con todo el ordenamiento jurídico establecido previamente, más los acuerdos internacionales firmados por nuestro país, y las sentencias en firme por maltrato animal, es de obligatoriedad de nuestro cantón, asumir el Bienestar Animal como estandarte de Escazú, que por medio de esta declaratoria; que Escazú sea considerado como uno de los primeros cantones con esta declaratoria a nivel nacional y que pueda desarrollar todas las prácticas públicas que protejan a los animales tanto domésticos como silvestres que habitan nuestro cantón.

DÉCIMO PRIMERO: Que es competencia de la Municipalidad de Escazú como gobierno local, colaborar en el control de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros en el cantón, elaborar campañas de esterilizaciones, así como desarrollar programas de salud pública y de educación, con el fin de mejorar las condiciones de vida de personas y animales del cantón, así como procurar el bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 20 de Agosto del 2020, la Municipalidad de Escazú recibe la Bandera Azul Ecológica, en reconocimiento por los esfuerzos en diferentes acciones o actividades ambientales para lograr este mérito. También dentro del reconocimiento se da la Estrella de Color Naranja, misma que representa el Bienestar y Protección Animal, por todo el apoyo que se ha dado con respecto a la concientización de protección animal.

DÉCIMO TERCERO: Que en la sesión del Consejo Municipal, celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó la declaratoria de Cantón Libre del Maltrato Animal y Proteccionista del Bienestar Animal.

DÉCIMO CUARTO: Que es necesario dotar a la Comisión de Bienestar Animal del equipamiento insumos y apoyo administrativo para iniciar la Implementación de las políticas de Bienestar Animal que ha hecho suyas este Concejo Municipal Esto a la Mayor brevedad en beneficio de la población humana y animal del cantón; esto por cuanto la Situación Sanitaria y económica del país ha aumentado la precariedad de la situación animal en el cantón y ha menoscabado la posibilidad de acción de los Grupos de Rescate animal así como la de ciudadanos comprometidos con la causa.

- 35 Específicamente de primera instancia se requieren 35 trampas para atrapar gatos, lo que permitirá su
- examen, vacunación y castración para reintegrarlos a su hábitat, 25 transportadoras, a saber: 12 grandes
- 37 y 13 medianas, para su traslado desde y hacia su hábitat, 300 vacunas antirrábicas que se administrarán
- 38 en el momento de su examen y castración, así como camas y o cobijas para los perros de la unidad K-9,
- 39 para que tengan mejores condiciones de vida en su servicio activo para el cantón.

POR TANTO

2 1. Solicitamos al Concejo Municipal la aprobación de esta moción, para Instar respetuosamente a la Administración Municipal para que se sirva proveer a la Comisión de Bienestar Animal de 35 trampas para atrapar gatos, 25 transportadoras, a saber: 12 grandes y 13 medianas, 300 vacunas antirrábicas, camas y o cobijas para los perros de la unidad K-9. Dicho equipamiento e insumos permitirán a ese cuerpo colegiado iniciar su trabajo en beneficio de la población humana y animal del cantón.

7

9

10

11

1

2. Solicitarle a la administración municipal la asignación de 25 millones de colones para el 2021 dentro del Proyecto del próximo presupuesto extraordinario para el funcionamiento de los programas de Bienestar Animal, a ser propuestos por la Comisión de Bienestar Animal. De modo perentorio y previo a la Instauración de la futura oficina de Bienestar animal; Dichos recursos serán administrados por el personal que se designe por parte de la administración municipal para la ejecución de dichos programas de Bienestar Animal.

12 13 14

15

16

17

3. Que la administración municipal, designe a un funcionario o funcionarios encargado de ejecutar los presupuestos necesarios para la implementación de los programas de la Comisión de Bienestar Animal. Cabe señalar que NO se requiere de contratar a una persona en específico para el manejo de estos, sino que sea una función adicional o de recargo para algún funcionario cuyo trabajo ya tenga algún tipo de relación con los animales.

18 19 20

Los Regidores proponentes Agradecemos sinceramente a la compañera regidora Ana Barrenechea Soto su aporte a la causa y su aporte a la construcción de esta moción."

212223

El regidor José Pablo Cartín explica que en la elaboración de esta moción participaron también, el regidor Carlomagno Gómez Ortiz y la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

242526

27

El Presidente Municipal aclara que; no formó parte de la conformación de esta moción. Considera que; esta moción debe ser revisada por la Comisión de Bienestar Animal, dado que existe esa comisión para poder hacer la solicitud como tal.

28 29 30

El regidor José Pablo Cartín dice que; personalmente sí le gustaría que se someta a votación la moción.

31

La regidora Andrea Arroyo acota que; en ningún momento ha participado de elaboración de esta moción.

Dice que, no votará la moción porque las comisiones no pueden recibir ningún rubro de fondos públicos, hay que entender que la Comisión de Bienestar Animal, al igual que otras comisiones están bajo un perfil de

- 35 Código Municipal que le gustaría que el Asesor Legal lo aclare, porque la Comisión de Bienestar Animal
- viene haciendo un gran trabajo, no tenía conocimiento de esta moción, la pasaron el viernes como a las dos de la tarde y ya no había nada que aportar porque ya se le había pasado a la Secretaria Municipal. Aclara
- 38 que; la comisión viene trabajando responsablemente, sobre el tema de bienestar animal, porque los fondos
- 39 públicos están encerrados en una gran responsabilidad, ninguno de los regidores o las comisiones puede pedir

algo sin que haya un criterio técnico para hacerlo; cuando se presentó la moción sobre el interés cantonal de bienestar animal, se leyeron muchas leyes de bienestar animal y se hizo un análisis de todas las municipalidades que ya tienen y cuentan con el paso de lo que es el sector de bienestar animal. Comenta que; en la Comisión de Bienestar Animal se quiere ir más allá de crear la oficina, pero con responsabilidad, porque a los ciudadanos Escazuceños se le debe la transparencia cuando se presenta algún tipo de moción en la que los fondos públicos se van a destinar.

El regidor José Pablo Cartín menciona que; el mecanismo por el que está instando a la Administración a través de la moción, es el mismo que se ha empleado en otras ocasiones con otras comisiones y ya se les ha asignado a otras comisiones especiales, presupuesto de esa manera, por ejemplo; la Comisión de Plan Regulador ya ha tenido varias veces asignado presupuesto y fue porque los miembros de la comisión no lograron ponerse de acuerdo en cómo utilizar ese presupuesto, que los fondos se fueron a superávit; pero de este modo a través de una moción ya se ha hecho la instancia respectiva a la Administración de que se le dote de un contenido presupuestario, en específico a una comisión y por supuesto; siempre teniendo un funcionario correlacionado con el tema, responsable de generar ese presupuesto y de tener todo lo que es el Plan Anual Operativo, evidentemente ni los regidores, ni los síndicos pueden manejar ese presupuesto, pero ese mecanismo ya se ha utilizado.

El Presidente Municipal explica que; si esa moción hubiera venido de la Comisión o mínimo la hubiera revisado la comisión, no vendría como Fracción de Yunta, vendría como los regidores suscritos o como los integrantes de la comisión x y viene firmada por la Fracción de Yunta y en el título dice Fracción de Yunta; por otra parte no se pueden mezclar las cosas, el regidor Cartín está mezclando a la Comisión de Plan Regulador que se genera por ley a una Comisión de Concejo Municipal, es una comisión especial, ni siquiera es de las ordinarias, no puede tener presupuesto, no tiene donde guardar materiales, ni siquiera hay un estudio técnico que diga que son treinta canasta en vez de cincuenta, o trecientas vacunas y no cuatrocientas; personalmente le encanta y ama a los animales, pero si se va a hacer algo, hay que hacerlo bien hecho, para eso está la Comisión de Bienestar Animal, sino no tendría sentido la comisión.

La regidora Ana Barrenechea indica que; la Comisión de Bienestar Animal va trabajando paso a paso y solicita que le permitan a la Comisión analizar la moción.

El Alcalde Municipal externa que; si se desean establecer acuerdos sería conveniente tomar en cuenta a la Administración, porque de momento no le han dado la oportunidad de conversar; es complicado presentar una moción y poner contra la pared a un grupo de regidores que lo que desean es analizar la fundamentación, la objetividad y el orden de la moción y sus motivaciones, pero se somete a votación de la dispensa de una vez; no está de acuerdo con la redacción de la moción, puesto que en el primer punto de la misma hay una instancia, pero en el punto segundo y tercero hay una orden a esta alcaldía de suplir de diferentes cosas a la comisión y por ahí ya va mal, porque el Acalde no puede dar órdenes al Concejo Municipal, no puede torcer el brazo para que voten o no, a partir del momento en que el Concejo le instruye a tomar acciones, tiene que

apelar a los principios de legalidad y al respeto que se le debe como Alcalde, porque al igual que los miembros del Concejo Municipal son de elección popular, él también y hay una clara definición de competencias, donde se define que no hay una superioridad jerárquica en ninguna de las dos direcciones, por lo que es el primer principio que la moción está violentando. Solicita que; la moción no sea dirigida únicamente a la Comisión de Bienestar Animal, hay temas de legalidad que podrían estar riñendo con dictámenes existentes en cuanto a las funciones que tienen las comisiones, tanto las permanentes como las especiales. Dice que; si bien es cierto a la Comisión de Plan Regulador se le asignaron fondos, pero en realidad eran fondos que se le asignaban a Gestión Urbana, para que gestionara algunos estudios y cosas que la comisión requería, esos fondos eran administrados por Carlos Monge o Andrés Montero, asignación propia a la comisión no hubo, la comisión tenía una serie de requerimientos de información para poder analizar y recomendar al Concejo Municipal, por lo que no debe haber confusión en ese tema, tal como ya lo externó el Presidente Municipal, dejando de lado a la Comisión de Plan Regulador, nunca se le ha asignado fondos a una comisión y tampoco un Concejo Municipal le ha asignado tareas operativas a una comisión; por tal razón solicita que la moción sea analizada por la comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Tres votos a favor de José Danilo Fernández Marín, Adriana Solís Araya y José Pablo Cartín Hernández. Cuatro votos en contra de Adrián Barboza Granados, Andrea Arroyo Hidalgo, José Campos Quesada y Carlomagno Gómez Ortiz. Queda rechazada la moción.

Se remite a las Comisiones de Bienestar Animal y de Asuntos Jurídicos.

El Alcalde Municipal aclara que; no se está rechazando la moción, lo que se está abriendo es el espacio para el análisis de las comisiones técnicas y legales, que son responsables de proteger incluso las espaldas de las personas que pueden incurrir en alguna falta legal, al asumirse este tipo de competencia y de manejo de fondos, porque, aunque haya un camino bien intencionado, se puede incurrir en error cuando se habla de temas de fondo público; por esa razón la moción será trasladada a dos comisiones, para enriquecerla o tratar de ordenar el procedimiento y que pueda alcanzar el fin que los proponentes buscan.

ARTÍCULO IV. INFORME DE COMISIONES.

Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-30-20 BIS.

 "Al ser las doce mediodía con veintiún minutos del sábado 19 de setiembre del 2020, se inicia la sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor CARLOMAGNO GÓMEZ ORTIZ en su condición de Coordinador de esta Comisión, la regidora ANDREA ARROYO HIDALGO en su condición de Secretaria de esta Comisión, y la regidora ADRIANA SOLÍS ARAYA en su condición de integrante de esta Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

1 SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- 2 1- Oficio de la Escuela Barrio Corazón de Jesús en respuesta a lo prevenido mediante Acuerdo AC-228-
- 2020 respecto a postulantes para sustitución de renunciantes ante Junta de Educación de ese centro educativo.
- 5 **2-** Oficio AL-1639-2020 de la Alcaldía Municipal trasladando **borrador de Manual de Carrera** 6 **Administrativa**
- 7 3- Nota de Facio y Cañas conteniendo **propuesta de donación de bien inmueble** por parte de MATRA.

9 <u>PUNTO PRIMERO:</u> Se conoce oficio de la Escuela B° Corazón de Jesús en respuesta a lo prevenido mediante Acuerdo AC-228-2020 respecto a postulantes para sustitución de renunciantes ante Junta de Educación de ese centro educativo.

A.-ANTECEDENTES:

8

12 13

23

24

25

2627

28

34

35

36

37

- 14 1- Que el oficio en conocimiento fue recibido en la Secretaría Municipal el 08 de setiembre 2020, ingresando
 15 en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 020, según Acta 025, con el número de
 16 oficio de trámite 456-20-E.
- 2- Que mediante Acuerdo AC-228-2020 de Sesión Ordinaria 017, Acta 021 del 24 de agosto 2020, se previno
 al Lic. Ronald Vargas Zumbado, Director de la Escuela Barrio Corazón de Jesús y a la MSc. Marta Eugenia
- 19 Jiménez Valverde, Supervisora Circuito 03, en relación con el oficio de solicitud de nombramiento de
- sustitución de las personas renunciantes a la Junta de Educación de ese centro educativo, para que se subsane
- lo consignado en los Considerandos 2, 3 y 4 del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-26-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo anterior en referencia a:
 - "2- Que la nota de renuncia del señor José Lino Jiménez León, no está firmada por él.
 - 3- Que no se adjuntaron copias de certificados de delincuencia de las personas propuestas, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito consignado en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento de cita, ni los currículos de estos.
 - **4-** Que de la señora Emili Cerdas Sandí propuesta en la Terna Nº 1, no se adjuntó ningún tipo de documento."
- 3- Que con la nota en conocimiento se adjuntaron certificaciones de antecedentes penales, los formularios para miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, así como fotocopias de las cédulas de identidad, de las personas propuestas. Asimismo, se justificó en aplicación de lo instaurado en el numeral 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la no presentación de ternas completas de la siguiente manera:
 - "Debido a que ya es complicado que las personas deseen trabajar por una buena causa como lo es el servicio a la educación a través de una Junta de Educación, más el trámite de solicitud de hoja de delincuencia, la situación de la pandemia COVID-19, donde las personas no se quieren exponer a realizar trámites, son factores negativos para disponer de personas interesadas en completar debidamente las ternas, por lo que contamos con los requisitos de dos personas únicamente."

- En cuanto a lo concerniente al señor José Lino Jiménez León, se tiene con vista en la información de la página del Registro Civil, que falleció el pasado 07 de setiembre 2020.
- 3 4- Que las ternas propuestas para sustituir a la señora Rosaura Araya Hernández, renunciante, y al señor José
- 4 Lino Jiménez León, fallecido; son las siguientes:

| 5 | Apellidos y Nombre | Cédula | Teléfono | Dirección |
|---|--------------------------|-------------|-----------|-----------------------------|
| 6 | Mora Marín Cindy | 1-1254-0764 | 8739-3900 | 750 oeste de Escuela Bo. C. |
| 7 | Álvarez Rodriguez Héctor | 1-1610-0697 | 8497-7923 | Guadalupe de Cartago |

- 8 5- Que la señora Rosaura Araya Hernández y el señor José Lino Jiménez León, fueron nombrados integrantes
- 9 de la Junta de Educación de la Escuela Bº Corazón de Jesús mediante Acuerdo AC-244-18 de Sesión
- Ordinaria 122, Acta 142 del 27 de agosto del 2018, para período comprendido del 27de agosto 2018 al 27 de agosto 2021.

B.- CONSIDERANDO:

14 **1-** Que el siguiente marco normativo se aplica a efecto de realizar el nombramiento de una nueva Junta de 15 Educación:

1.1 Código Municipal, Lev Nº 7794:

"Artículo 13: Son atribuciones del concejo:

(...)

12 13

16

17 18

19

20

21

22

23

2425

26

27

30

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

(...)"

1.2 Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Nº 38249-MEP:

- "Artículo 11. —Para ser miembro de una Junta se requiere:
- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia vigente.
- 28 b) Ser mayor de edad.
- 29 c) Saber leer v escribir.
 - d) No contar con antecedentes penales.
- e) Estar incluido en la terna presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el
 procedimiento establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
- 33 Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán
- 35 la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el
- 36 cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del formulario establecido para
- 37 tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional. El Director del Centro
- 38 Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros Educativos, quien velará porque se

- haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente, corresponde al Supervisor presentar la
 documentación para su trámite ante el correspondiente Concejo Municipal.
- Artículo 14.—En el caso de escuelas unidocentes y centros educativos que no puedan cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 12 y 13, el Director del Centro Educativo podrá solicitar la excepción correspondiente al Supervisor del Centro Educativo, presentando junto con las ternas propuestas la debida justificación.
- Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación.
- 11 Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán 12 ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno.
 - Artículo 21. —Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer vocal o el segundo vocal, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el período restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien, en su ausencia temporal o permanente, por los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en cuyo caso un vocal ocupará el cargo de Vicepresidente.
 - Cuando alguno de los vocales o ambos, pasen de manera permanente a ocupar el cargo de algún otro miembro, quedando así cupos vacantes en la Junta, el Director del Centro Educativo deberá proponer los nuevos miembros para que se realice el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal para el nombramiento en dicho cargo, únicamente por el período restante."

(El efecto resaltar fue añadido)

- 2- Que la Procuraduría General de la República ha manifestado reiteradamente en sus dictámenes, lo siguiente:
 - "Y en cuanto al nombramiento de nuevos integrantes de esas Juntas, estimamos que al disponer el artículo 13 inciso g) del Código Municipal, que el Concejo nombrará dichos miembros "directamente", bien pudo haber designado libremente sin sujetarse a ninguna propuesta de algún otro órgano, porque ese órgano colegiado es quien selecciona y nombra a las personas que considere más adecuadas para esos puestos. Incluso pudo haberse establecido reglamentariamente un procedimiento bajo el cual ejercería dicha competencia, tal y como se afirmó en el pronunciamiento C-158-2001 del 30 de mayo del 2001, en el que se analizó profusamente y en detalle la antinomia normativa existente entre las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y el citado artículo 13 inciso g). Tesis que pareciera ser acogida por la jurisprudencia constitucional, al afirmar que el Concejo Municipal es libre de escoger a tales miembros (véanse entre otras, las sentencias Nos. 2001-03303 de las 9:41 horas del 27 de abril del 2001 y 2003-08926 de las 17:30 horas del 26 de agosto del 2003) (Dictamen No. 388-2003 del 9 de diciembre del 2003).
- **3-** A mayor ahondamiento, se transcribe extracto del Dictamen C-027-2004 de la Procuraduría General de la República ante consulta de la Municipalidad de San José respecto de la potestad de las municipalidades de

nombrar a los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas, consagrada en el inciso
 g) del artículo 13 del Código Municipal:

"(...) En el caso que nos ocupa, la competencia de la Municipalidad se limita a nombrar de manera directa a los integrantes de las Juntas (inciso g del artículo 13 del Código Municipal). Implica lo anterior, que los nombramientos no se encuentran sujetos a ningún criterio, recomendación o regulación externa a la entidad descentralizada. La libertad de la corporación municipal en el ejercicio de su competencia únicamente está sujeta a la ley, los reglamentos y, claro está, al respeto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ahora bien, esta competencia municipal constituye, como se indicó, un límite a los derechos y deberes de los demás órganos y entes públicos. Ningún órgano o ente diferente a la Municipalidad se encuentra autorizado para intervenir en el ámbito competencial de la corporación, o sea, en el proceso de nombramiento de los integrantes de las Juntas. De allí que la regulación que realiza el Poder Ejecutivo del procedimiento para la designación de los referidos integrantes en el Decreto n.º 31024-MEP es inválida, al interferir sobre una competencia propia del ente autónomo. Sirva al efecto retomar las palabras de Marienhoff:

"Hay quienes dividen la 'incompetencia' en absoluta y relativa. La incompetencia 'absoluta' se produciría cuando se invaden esferas de otros poderes del Estado o materias de otros órganos; ejemplos: cuando la Administración invade la esfera de acción del poder legislativo o del judicial, y también cuando dentro de la Administración se violan competencias por razón de la materia (un ministerio que regule materias de otro). Este tipo de incompetencia es llamado por algunos incompetencia 'funcional'. Los demás supuestos de incompetencia constituyen la incompetencia 'relativa' (...)".

Esta transgresión de la competencia propia de las municipalidades se traduce, igualmente, en una violación de su autonomía. Recuérdese que las corporaciones municipales ostentan la potestad de auto organizarse y de dictar los reglamentos de servicio necesarios para el ejercicio de sus funciones. Potestades estas que derivan de la autonomía municipal reconocida por el Constituyente en el artículo 170 de la Constitución. De esta forma, la potestad de regular el procedimiento para el nombramiento de los miembros de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas es exclusiva de la Municipalidad. El ejercicio de la referida potestad de regulación por parte del Ejecutivo contraviene, entonces, la autonomía municipal.

- Debe, además, añadirse que el procedimiento para el nombramiento de los miembros de las Juntas, establecido en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, es ilegal en tanto se opone a la potestad de designación directa consagrada en el inciso g) del artículo 13 del Código Municipal. (...)"
- 4- Que se tiene por subsanado lo prevenido en los Considerandos 2, 3 y 4 del Punto Cuarto del Dictamen C AJ-26-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 37 5- Que en virtud de la sensibilización que ha venido realizando la Municipalidad en el ámbito de las Juntas
- de Educación y Juntas Administradoras, algunos ciudadanos se han venido ofreciendo, para ser tomados
- 39 en cuenta en la integración de dichas Juntas, lo cual ha sido de gran éxito en las juntas en que se han

incorporado; resultando que el señor Carlos José Espinoza Cooper con cédula de identidad número 1-1206-0389 es una de las personas que se han ofrecido ante esta Corporación Municipal, para la integración de Juntas de Educación, en este caso, específicamente en la Escuela de B° Corazón de Jesús, a cuyo efecto adjuntó su curriculum vitae, certificación de antecedentes penales, y copia de su cedula de identidad.

C- RECOMENDACIÓN:

 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en las anteriores Consideraciones que sustentan la potestad exclusiva y excluyente de los concejos municipales para nombrar directamente a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación sin sujeción a ningún criterio, recomendación o regulación externa, y tomando en cuenta que en anteriores ocasiones el nombramiento de personas en Juntas de Educación cuyo lugar de residencia se encontraba en otros cantones lejos de la Escuela sede de la Junta en razón de las restricciones de tránsito propias de la pandemia, provocaron la inasistencia de los mismos. Razón por la que se ha considerado idóneo con el fin público nombrar vecinos del Cantón que se han ofrecido para ser tomados en cuenta como posibles integrantes de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas; por lo que se recomienda el nombramiento de la señora Cindy Mora Marín con cédula de identidad número 1-1254-0764, y del señor Carlos José Espinoza Cooper con cédula de identidad número 1-1206-0389 como miembros integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Bº Corazón de Jesús, y así sustituir la renuncia de la señora Rosaura Araya Hernández y la ausencia por fallecimiento del señor José Lino Jiménez León. Por lo que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso g) del Código Municipal; el oficio de solicitud de nombramiento suscrito conjuntamente por el Lic. Ronald Vargas Zumbado, Director de la Escuela de Bo Corazón de Jesús, y la PhD. Betania Seas Molina, Directora Regional de Educación San José Oeste; y en atención a la motivación contenida en el Dictamen C-AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: TOMAR NOTA de la renuncia de la señora Rosaura Araya Hernández con cédula de identidad número 1-0961-0138, y del fallecimiento del señor José Lino Jiménez León con cédula de identidad número 1-0266-0083; ambos nombrados integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Bº Corazón de Jesús según Acuerdo AC-244-18 de Sesión Ordinaria 122, Acta 142 del 27 de agosto del 2018, para el período comprendido del 27 de agosto 2018 al 27 de agosto 2021. SEGUNDO: NOMBRAR integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Bº Corazón de Jesús a la señora CINDY MORA MARÍN con cédula de identidad número 1-1254-0764, y al señor CARLOS JOSÉ ESPINOZA COOPER con cédula de identidad número 1-1206-0389; el período de este nombramiento será por el resto del plazo de los tres años por los que fueron nombradas las personas sustituidas, sea hasta el 27 de agosto del 2021. TERCERO: CONVOCAR a las personas nombradas a comparecer ante este Concejo para su debida juramentación. Notifiquese este acuerdo al Lic. Ronald Vargas Zumbado, Director de la Escuela de Bo Corazón de Jesús, y la PhD. Betania

1 Seas Molina, Directora Regional de Educación San José Oeste."

2 3 4

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

6 7

8

9

10

11

12 13

14

15

16 17

18

19

20

21 22

23

24

25

ACUERDO AC-259-2020 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso g) del Código Municipal; el oficio de solicitud de nombramiento suscrito conjuntamente por el Lic. Ronald Vargas Zumbado, Director de la Escuela de Bo Corazón de Jesús, y la PhD. Betania Seas Molina, Directora Regional de Educación San José Oeste; y en atención a la motivación contenida en el Dictamen C-AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: TOMAR NOTA de la renuncia de la señora Rosaura Araya Hernández con cédula de identidad número 1-0961-0138, y del fallecimiento del señor José Lino Jiménez León con cédula de identidad número 1-0266-0083; ambos nombrados integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Bo Corazón de Jesús según Acuerdo AC-244-18 de Sesión Ordinaria 122, Acta 142 del 27 de agosto del 2018, para el período comprendido del 27 de agosto 2018 al 27 de agosto 2021. SEGUNDO: NOMBRAR integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Bº Corazón de Jesús a la señora CINDY MORA MARÍN con cédula de identidad número 1-1254-0764, y al señor CARLOS JOSÉ ESPINOZA COOPER con cédula de identidad número 1-1206-0389; el período de este nombramiento será por el resto del plazo de los tres años por los que fueron nombradas las personas sustituidas, sea hasta el 27 de agosto del 2021. TERCERO: CONVOCAR a las personas nombradas a comparecer ante este Concejo para su debida juramentación. Notifíquese este acuerdo al Lic. Ronald Vargas Zumbado, Director de la Escuela de Bo Corazón de Jesús, y la PhD. Betania Seas Molina, Directora Regional de Educación San José Oeste." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

262728

<u>PUNTO SEGUNDO:</u> Se conoce oficio AL-1639-2020 de la Alcaldía Municipal trasladando borrador de Manual de Carrera Administrativa.

29 30 31

A.- ANTECEDENTES:

- 32 1- Que mediante el oficio AL-1639-2020 en conocimiento se traslada el oficio AJ-545-2020 del Subproceso
 33 Asuntos Jurídicos con que se remite borrador del Manual de Carrera Administrativa, de la Gerencia Recursos
 34 Humanos y Materiales.
- 2- Que el citado oficio AJ-545-2020 suscrito por el Lic. Marco Vinicio Mora Mora consigna lo siguiente:
 "En relación a lo manifestado mediante el oficio RHM-502-2020 del 1 de setiembre de 2020 remitido por el Proceso de Recursos Humanos y Materiales y referente a las observaciones realizadas por este Sub Proceso mediante el oficio AJ-464-2020 relacionado con observaciones que se hicieron al

- borrador del Manual de Carrera Administrativa, las cuales el Proceso de Recursos Humanos según
 indica adoptó e incluyó en dicho Manual.
- Por lo anterior, y en vista de que se han incluido las observaciones realizadas, el suscrito no encuentra
 inconveniente en que el mismo sea remitido al Concejo Municipal para lo de su cargo."
- 5 3- Que el mencionado oficio AJ-464-2020 contiene la revisión de los aspectos legales realizando observaciones al texto del Manual de Carrera Administrativa, siendo el tenor de dicho oficio el siguiente:
- "Mediante el oficio AL-1321-2020 se nos remite el oficio RHM-376-20 del Proceso de Recursos
 Humanos y Materiales y en el cual se aporta lo relacionado al análisis de dicho proceso referente al
 "Procedimiento para la Carrera Administrativa", por lo cual su estimable autoridad requiere que este subproceso realice un análisis legal el mismo.
- 11 A partir del Título quinto, capítulo primero del Código Municipal, regula la carrera administrativa 12 municipal, particular a partir del artículo 124 indica:
- "Artículo 124. Establécese la Carrera administrativa municipal, como medio de desarrollo y
 promoción humanos. Se entenderá como un sistema integral, regulador del empleo y las relaciones
 laborales entre los servidores y la administración municipal. Este sistema propiciará la
 correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones, de acuerdo con mecanismos para
 establecer escalafones y definir niveles de autoridad".
- (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 115 al 124)
- En ese sentido, cada municipalidad deberá de regirse y adaptar su funcionamiento a los parámetros de dicho instrumento, los cuales deben considerar la mejor satisfacción del servicio público, y para lo cual esa carrera administrativa deberá de buscar el mejor aprovechamiento del recurso humano disponible. Al respecto indica el artículo 125:
- "Artículo 125. Cada municipalidad deberá regirse conforme a los parámetros generales
 establecidos para la Carrera Administrativa y definidos en este capítulo. Los alcances y las finalidades
 se fundamentarán en la dignificación del servicio público y el mejor aprovechamiento del recurso
 humano, para cumplir con las atribuciones y competencias de las municipalidades.
 (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía
 Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 116 al 125)
- Ahora bien, con respecto al ingreso a la protección y beneficios que otorga dicha carrera, establece el artículo 128 del Código Municipal los requisitos de ingreso, dentro de los cuales indica:
 - "Artículo 128. Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere:
- a) Satisfacer los requisitos mínimos que fije el Manual descriptivo de puestos para la clase de puesto
 de que se trata.
- b) Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley
 y sus reglamentos.
- 37 c) Ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar al personal.
- 38 d) Prestar juramento ante el alcalde municipal, como lo estatuye el artículo 194 de la Constitución 39 Política de la República.

2

4

5

6 7

8

- e) Firmar una declaración jurada garante de que sobre su persona no pesa impedimento legal para vincularse laboralmente con la administración pública municipal.
 - f) Llenar cualesquiera otros requisitos que disponga los reglamentos y otras disposiciones legales aplicadas.
 - (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 119 al 128)
 - Ahora bien, del caso concreto, referente a la revisión del procedimiento de carrera administrativa remitido mediante el oficio AL-1321-2020 (RHM-376-2020), se indica lo siguiente:

| remitido mediante el oficio AL-1321-2020 (RHM | 1-376-2020), se indica lo siguiente: |
|---|---|
| Página 4 | Me parece que los artículos a citar van del 124 |
| | al 150 del Código Municipal, 63 de la VI |
| | Convención Colectiva de la Municipalidad de |
| | Escazú |
| Página 5 | Me parece que va de los artículos 124 a 150. |
| | Además, 63 de la VI Convención Colectiva de |
| | la Municipalidad de Escazú |
| Página 7: | • |
| "El sistema de carrera administrativa en el eje | ¿Esta Ley existe? Hasta donde sé, no. |
| vertical tendrá los siguientes elementos: La | |
| Ley de Carrera Administrativa Municipal". | |
| Página 14: | |
| "Toda promoción interna de antecedentes | Sería bueno señalar el artículo 142 del Código |
| para personas funcionarias de carrera, | Municipal y 32 del Reglamento Autónomo de |
| realizado con base en el "Procedimiento para | Servicios, referentes al período de prueba de |
| la promoción interna de Antecedentes de las | hasta 3 meses |
| personas trabajadoras de carrera (Ascenso | |
| Directo)", señalados en este documento será | |
| sujeta a período de prueba | |
| Si la reasignación no procediera, la Gerencia | Interpondrán los recursos de revocatoria de |
| de Recurso Humanos y Materiales, enviará a | forma individual, o de revocatoria con |
| la jefatura y a la persona trabajadora, una | apelación en subsidio. En este caso, la |
| copia del resultado del estudio con el visto | revocatoria será resuelta por el órgano quien |
| bueno de la Alcaldía, para que dentro de los | dictó el acto, y de ser declarada sin lugar, |
| cinco días hábiles al recibo del comunicado, | inmediatamente remitirá el expediente a la |
| se efectúen las consideraciones y objetivos | alcaldía para que resuelve la apelación |

presentada y agoté la vía administrativa.

que conformen el reclamo pertinente.

transcurrido el plazo no se presenta ningún reclamo se tendrá por aceptada la decisión. La Gerencia de Recursos Humanos y Materiales será la unidad administrativa ante la cual se <u>antepondrán</u> los recursos de revocatoria y los recursos de apelación ante la Alcaldía Municipal en donde se agote la vía administrativa sobre ese tipo de reclamos.

Pagina 17:

El pago de la reasignación será pagado siempre que exista contenido presupuestario. Salarialmente se procederá en la misma forma con los casos de reclasificaciones Corregir un tema de redacción: "14. El pago de la reasignación se efectuará siempre que exista el contenido presupuestario..."

Pagina 17:

17. Si después de esos seis meses no existe consolidación en las funciones, la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales analizará de nuevo el puesto y aplicará los cambios según corresponda.

Importante tener presente lo indicado en el inciso 10, a). En dicho inciso se indicó que "Los cambios en los puestos deben haberse consolidado, por lo que deben mediar entre el inicio de los cambios y la solicitud de reasignación un período no inferior a los seis meses"

Es decir, ya al presentarse la solicitud, debe de haberse consolidado los cambios en los puestos. Por lo cual, no sería muy lógico como lo indica el inciso 17, que, si después de transcurridos seis meses no exista consolidación en las funciones, toda vez que ya de previo, antes de la presentación de la solicitud de reasignación, tuvieron que transcurrir seis meses como plazo para dicha consolidación.

Pagina 17:

18. Cuando las necesidades de la Municipalidad así lo requieran, podrán asignarse a una persona trabajadora, con el consentimiento de éste. actividades correspondientes a otro puesto distinto al suyo, pero del mismo nivel de complejidad y responsabilidad, sin que ello signifique aumento o disminución de salario por el plazo que sea necesario, por un período no mayor a dos meses

Existe una contradicción en la redacción de ese inciso 18, toda vez que se indica que: "...sin que ello signifique aumento o disminución de salario por el plazo que sea necesario, por un período no mayor a dos meses...".

Tiene que definirse el plazo por el cual se asignarán a esa persona trabajadora dichas actividades correspondientes a otro puesto distinto al suyo, pero del mismo nivel de complejidad y responsabilidad. Pareciera que

| | han querido indicar un plazo no mayor a dos meses. |
|--|--|
| En la parte de definiciones, en la página 18: Funcionario de carrera: aquel que ha pasado su período de prueba satisfactoriamente, según lo regulado en el Artículo 133 del Código Municipal. | Artículo 142 del Código Municipal |
| Pagina 19: Promoción interna: resultado de aplicar los procedimientos dispuesto en este documento, para conformar los registros de los postulantes para la promoción institucional y promocionar a clases de puestos de grados diferentes al inmediato superior, realizados en función de aquellas personas que hayan manifestado interés de participar en las convocatorias que la Municipalidad realice y para estos propósitos, evidenciando documentalmente que cumplen con los requisitos, los factores de evaluación que se hayan establecido para dicha convocatoria, y que mantienen una estabilidad de nombramiento por tiempo indefinido en un puesto por haber obtenido una evaluación satisfactoria del periodo de prueba, todo en apego a la normativa aplicable | Tema de redacción:Procedimientos dispuestos |

Es importante manifestar por parte del suscrito, que existen en el documento de "Procedimiento para la Carrera Administrativa", aspectos propios de temas técnicos en materia de recursos humanos para los cuales no se emitirá criterio, por escapar de la temática del presente criterio."

4- Que el oficio RHM-502-20 suscrito por la señora Alma Luz Solano Ramírez, Gerente Recursos Humanos y Materiales dirigido al señor Marco Vinicio Mora Mora, emitido en relación con las observaciones efectuadas en el antes citado oficio AJ-464-2020 manifiesta lo siguiente:

"En atención al oficio AL-1496-2020 de fecha 12 de agosto del 2020 y al oficio AJ-464-20 de fecha 04 de agosto del 2020, en donde su persona realiza una serie de observaciones al Manual de Carrera Administrativa, le comunicamos que esta gerencia tomó las consideraciones respectivas a cada punto.

• Se realizaron todas las modificaciones correspondientes

Se envía nuevamente el Manual con los respectivos cambios para una nueva revisión."

11 12 13

1 2

3

4 5

6

7 8

9

- 1 1- Que la Carrera Administrativa para el Régimen Municipal se encuentra establecida en el Código Municipal
- 2 en su Título V en los artículos del 124 al 150, y en la VI Convención Colectiva en el Capítulo VIII artículo
- 3 63; como un sistema de recursos humanos que le permite a las Municipalidades cumplir los objetivos
- 4 planteados en los respectivos planes de mantenimiento de las personas trabajadoras.
- 5 **2-** Que el Objetivo General es fortalecer a la Municipalidad de Escazú a través de la gestión efectiva de trabajo para cumplir de la mejor manera los objetivos planteados en los respectivos planes de mantenimiento
- 7 de las personas trabajadoras.
- 8 **3-** Que sus objetivos específicos son los siguientes:
- 3.1- Aplicación del modelo de gestión de recursos humanos que establezca las vías de la carrera
 administrativa de la Municipalidad de Escazú, conforme a los instrumentos elaborados para la gestión y
 dentro del parámetro de Experiencia, Evaluación y Educación.
- 3.2- Sistematización del proceso de fortalecimiento institucional que establezca la programación de las
 actividades, definiciones y procedimientos.
- 3.3- Desarrollar competencias del ser, saber y hacer en las personas trabajadoras de la municipalidad, que
 propicien la disponibilidad de talento humano ante necesidades de cuadros de reemplazo.
 - **3.4-** Procurar la motivación de los funcionarios municipales, brindando oportunidades de desarrollo personal y laboral mediante la escala por una estructura ocupacional.
 - **4-** Que el Dictamen C-240-2003 citado en el C-209-10 ambos de la Procuraduría General de la República, ha dimensionado en cuanto a la potestad del Concejo Municipal para aprobar Manuales, lo siguiente:
 - "(...) Aunado a lo anterior, y circunscribiéndonos al punto medular consultado, es dable señalar que el artículo 13 del Código Municipal establece las atribuciones que le competen al Concejo Municipal, disponiendo al efecto que:

"ARTÍCULO 13.-

Son atribuciones del Concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.
- b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.
- c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
- d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

(...)

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

2627

28

29

30

31 32

33

34

35

(Los destacados no corresponden al original)."

- El numeral recién transcrito es lo suficientemente explícito en atribuir al Consejo Municipal la potestad de dictar los Reglamentos de ese Municipio, conforme a los dictados de ese Cuerpo Legal.
- 36 Así, en el caso que nos ocupa, es evidente que la aprobación del Manual Integrado de Recursos
- 37 Humanos compete al Concejo Municipal del ente consultante, por disposición expresa de Ley.
- 38 Téngase en cuenta, que según lo analizamos en el aparte de este estudio denominado Preámbulo, las
- 39 Municipalidades forman parte de la Administración Pública de nuestro país, y en ese sentido están

- afectas al principio de legalidad, que consagra el artículo 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública.
- Este principio implica que la Administración Pública (en este caso en concreto la Municipalidad de Montes de Oca), debe actuar sometida al Ordenamiento Jurídico, y sus actuaciones deben fundamentarse en lo regulado expresamente por norma escrita. Así las cosas, existiendo la disposición contenida en el numeral 13 supra citado, que en forma taxativa señala como una de las atribuciones concedidas al Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos de esa Corporación, es evidente que, en apego estricto al reseñado principio de legalidad, la competencia en la aprobación del Manual en examen corresponde al Concejo en cuestión..."
 - En síntesis, y de conformidad con los numerales citados en el párrafo que antecede, así como lo dispuesto en dicho dictamen, es claro que, a quien le corresponde aprobar la reglamentación que interesa en el presente estudio, es al Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde Municipal quien funge en carácter de administración general de la Municipalidad, tal y como se desprende claramente de los artículos 17, inciso a) y ñ), y 135 del Código Municipal."
- 15 (El efecto **resaltar** fue adicionado)

C.- RECOMENDACIÓN:

10

11 12

13

14

16 17

18

19

20

21 22

23

24

25

2627

28 29 Una vez estudiados los oficios de revisión AJ-464-2020 y AJ- 545-2020 del Subproceso de Asuntos Jurídicos suscritos por el Lic. Marco Vinicio Mora Mora mediante los que se revisó el borrador del Manual para la Carrera Administrativa consignando que "en vista de que se han incluido las observaciones realizadas, el suscrito no encuentra inconveniente en que el mismo sea remitido al Concejo Municipal para lo de su cargo", juntamente con el oficio RHM-502-20 de la señora Alma Luz Solano Ramírez, Gerente de Recursos Humanos y Materiales con que se acreditó la implementación de las observaciones realizadas en el oficio de revisión AJ-464-2020, así como con vista en el texto del Manual para la Carrera Administrativa; aprecia esta Comisión de Asuntos Jurídicos que dicho Manual deviene en una necesidad imperiosa para fortalecer integralmente la excelencia técnica y profesional del personal municipal, y así coadyuvar para lograr el mejoramiento de los servicios públicos que brinda la Municipalidad. Por lo que recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

30 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), 43, 124 hasta 150 del Código Municipal; 36 del Reglamento Autónomo de Servicios de la

- 33 Municipalidad de Escazú; los oficios AL-1321-2020 y 1639-2020 de la Alcaldía Municipal, AJ-464-2020 y
- AJ- 545-2020 del Subproceso de Asuntos Jurídicos; RHM-366-20 y RHM-502-20 de la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-
- 36 AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como
- fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: APROBAR el texto del "Manual para la
- 38 Carrera Administrativa de la Municipalidad de Escazú". SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaría
- 39 Municipal para que se proceda a publicar de manera integral este Manual Técnico en el Diario Oficial La

Gaceta por única vez debido a tratarse de un Manual Técnico Interno. Notifiquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo".

3

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5 6

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

7 8 9

10

11 12

13

1415

16 17

18 19 ACUERDO AC-260-2020 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), 43, 124 hasta 150 del Código Municipal; 36 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú; los oficios AL-1321-2020 y 1639-2020 de la Alcaldía Municipal, AJ-464-2020 y AJ- 545-2020 del Subproceso de Asuntos Jurídicos; RHM-366-20 y RHM-502-20 de la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: APROBAR el texto del "Manual para la Carrera Administrativa de la Municipalidad de Escazú". SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaría Municipal para que se proceda a publicar de manera integral este Manual Técnico en el Diario Oficial La Gaceta por única vez debido a tratarse de un Manual Técnico Interno. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde

202122

<u>PUNTO TERCERO</u>: Se conoce Nota de Facio y Cañas conteniendo propuesta de donación de bien inmueble por parte de MATRA.

Municipal en su despacho para lo de su cargo". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

232425

A.- ANTECEDENTES:

- 1- Que el documento de propuesta de donación fue recibido en la Secretaría Municipal el día 09 de setiembre
 2020, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 020, Acta 025 del 17 de
 setiembre 2020, con el número de oficio de trámite 457-20-E.
- 29 2- Que, en dicho documento, el señor Alonso Bogantes Zamora actuando en representación de la empresa
 30 Maquinaria y Tractores Ltda., en su condición de apoderado con facultades suficientes para el acto, plantea
- 31 la posibilidad de trasladar en condición de donación a la Municipalidad, el terreno identificado con el número
- de finca 164084 ubicado en el distrito de San Rafael con área de 1.738,64 m².
- 33 3- Que se indica además en dicho documento que, "desde la fecha de su adquisición, MATRA no ha hecho
- ningún uso ni desarrollado ningún tipo de actividad sobre el mismo, circunstancia que se mantiene incólume
 hasta la fecha. Sin embargo, actualmente, la propiedad se ha convertido es una especie de parque, pues los
- 36 vecinos del Cantón de Escazú lo disfrutan como tal. En otras palabras, la finca en cuestión se encuentra
- 37 siendo utilizada en beneficio de la comunidad en donde se encuentra; por lo que, bajo dicha perspectiva,
- 38 resultaría lógico que, ml representada done el terreno a favor de la Municipalidad de Escazú". Asimismo,
- 39 acota el señor Bogantes Zamora que su representada no ha usado ni disfrutado la propiedad, desde la fecha

de su adquisición y que, por el giro comercial de su empresa, la mera tenencia de la finca no nos es atractivo ni práctico; por lo que consideran que, el bien inmueble podría satisfacer necesidades o intereses locales. En virtud de lo expuesto es que motivan su consulta de anuencia para recibir la donación del inmueble número 164084, para así iniciar las gestiones pertinentes y procedentes a fin de hacerla efectiva.

B.- RECOMENDACIÓN:

 Una vez analizada la documentación adjunta, de previo a pronunciarse en cuanto a la solicitud en conocimiento, estima esta Comisión de Asuntos Jurídicos pertinente solicitar a la Administración un informe técnico que acredite la adecuación al servicio público, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos, que incluya recomendación técnica de aceptación de la donación de la finca 164084. Por lo que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 42 de la Ley de Planificación Urbana; 13 inciso p) del Código Municipal; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: DE PREVIO a pronunciarse en cuanto a la consulta de anuencia de esta Municipalidad para recibir en donación el inmueble 1-164084-000 por parte de la sociedad Maquinaria y Tractores Limitada con cédula jurídica 3-102-004255, SE SOLICITA a la Administración Municipal, un Informe Técnico que acredite la adecuación al servicio público, el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la aceptación de la donación de la finca citada, que incluya recomendación técnica en torno a dicha aceptación. Notifiquese este acuerdo al señor Alonso Bogantes Zamora al fax número 2105-3610 y únicamente de manera supletoria al correo electrónico: notificaciones.faycalegal@fayca.com; rotulado a la atención de Karla Solís Badilla; y al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo."

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

Acta No. 027 del 28 de setiembre del 2020, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-261-2020 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 42 de la Ley de Planificación Urbana; 13 inciso p) del Código Municipal; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-30-20-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: DE PREVIO a pronunciarse en cuanto a la consulta de anuencia de esta Municipalidad para recibir en donación el inmueble 1-164084-000 por parte de la sociedad Maquinaria y Tractores Limitada con cédula jurídica

1 3-102-004255, SE SOLICITA a la Administración Municipal, un Informe Técnico que acredite la adecuación al servicio público, el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la 2 3 aceptación de la donación de la finca citada, que incluya recomendación técnica en torno a dicha 4 aceptación. Notifíquese este acuerdo al señor Alonso Bogantes Zamora al fax número 2105-3610 y 5 únicamente de manera supletoria al correo electrónico: notificaciones.faycalegal@fayca.com; rotulado a la atención de Karla Solís Badilla; y al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo." 6 7 DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8

9 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE 10 11 ESTA COMISIÓN.

12

Se levanta la sesión al ser las catorce horas con treinta minutos de la misma fecha arriba indicada."

13 14 15

Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-31-20.

16 17

18

19

20 21

22 23

"Al ser las diecinueve horas del jueves 24 de setiembre del 2020, se inicia la sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor CARLOMAGNO GÓMEZ ORTIZ en su condición de Coordinador de esta Comisión, la regidora ANDREA ARROYO HIDALGO en su condición de Secretaria de esta Comisión, y la regidora ADRIANA SOLÍS ARAYA en su condición de integrante de esta Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se recibió virtualmente al señor Santiago Badilla Porras, jefe del Departamento de Gestión de Juntas de Educación y Administrativas, Master en Banca y Finanzas de la U.C.R., quien ofreció una charla de capacitación respecto del tema de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

24 25 26

SE PROCEDIÓ A CONOCER DEL SIGUIENTE ASUNTO ÚNICO:

27 28

Oficio AL-1680-2020 de la Alcaldía Municipal conteniendo moción tendiente a declarar de interés público expropiaciones.

29 30 31

PUNTO ÚNICO: Se conoce oficio AL-1680-2020 de la Alcaldía Municipal conteniendo moción tendiente a declarar de interés público expropiaciones.

32 33 34

35

36 37

38

A.- ANTECEDENTES:

1- Que el texto de la moción en conocimiento es el siguiente:

"Quien suscribe Arnoldo Barahona Cortés en mi condición de alcalde de la Municipalidad de Escazú, me presento a solicitar a este Concejo Municipal que adopte un acuerdo para declarar de interés público con fines de posterior expropiación los inmuebles con matrículas de folio real: Nº 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 29

30

31

32

33

34

1-707894-000 plano catastrado: SJ-2161271, registradas a nombre del señor Vidal Manuel Marín Solis, cédula de identidad: 1-0389-0561, las cuales se encuentran ubicadas en: San José, Escazú, Barrio Corazón de Jesús, por el antiguo Monteclub:

| Folio real | Plano Catastrado | Área en m2 |
|--------------|------------------|------------|
| 1-707892-000 | SJ-2161276-2019 | 290 |
| 1-707893-000 | SJ-2161273-2019 | 391 |
| 1-707894-000 | SJ-2161271-2019 | 218 |

La anterior declaración de interés público se realiza con base en las siguientes justificaciones:

De conformidad con la Ley 9286 "Reforma Integral de la Ley N°7495 Ley de Expropiaciones", y sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25, la expropiación forzosa en aras del interés público tiene como principio inspirador la protección constitucional contenida en el artículo 45 de la Constitución Política, el cual consagra la inviolabilidad de la propiedad y simultáneamente determina la posibilidad de expropiación por razones de interés público. Ampara dicho numeral la propiedad privada, permitiendo la desposesión solo en casos específicos, previa satisfacción de una retribución, a fin de que las partes queden en igualdad de condiciones a las que tenían antes de que se produjera el hecho. Dentro de este proceso expropiatorio debe procurarse que con el precio que se le asigne al bien, pueda el administrado desposeído al menos compensar la propiedad que le ha sido quitada y que La Administración pague el precio actual y real, evitando de este modo un enriquecimiento injusto para cualquiera de las partes involucradas. Como primer paso, para la expropiación de una propiedad perteneciente a un sujeto privado, de un acto motivado mediante el cual el bien requerido se declare de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones:

"Artículo 18.- Declaratoria de interés público. Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario".

En consecuencia, la presente justificación tiene como finalidad aportarle a este órgano colegiado los insumos necesarios para que adopten el acuerdo requerido, para lo cual se aporta:

-Oficio PT-387-2019 emitido por el Ingeniero Leonardo Salas Leal el cual pone de manifiesto la situación registral del inmueble ubicado en Barrio Corazón de Jesús, finca del señor Pablo Marín, 1-310335-000. Dicha finca antes de octubre de 2019 estaba a nombre de la empresa Stellar Investement S.A., con el plano catastro SJ-656960-2000. En el punto 6 de dicho oficio, se indica que el 24 de julio de 02019, el señor Alexander Mora presentó nuevamente la solicitud de Visto Bueno de la finca 1-310335-000 con las correcciones indicadas en el oficio VB-126-19, lo cual generó la VB-166-19 con resolución de APROBADO

- En ese mismo oficio (PT-387-2019), se indicó en el punto siete que, para el 22 de octubre de 2019, el señor Pablo Marín Castro, solicitó el visado municipal de los planos SJ-2161271-2019, SJ-2161273-2019 y SJ-2161276-2019 (folio 10). En relación a los planos SJ-2161273 y SJ-2161276,

ambos del año 20196, y con base en el oficio VB-496-19 se le previno que debía de aportar el respectivo alineamiento del cauce de agua por parte del INVU, según el artículo 5.3.2, inciso (ver punto octavo de dicho oficio). Se indicó en el punto noveno de dicho oficio que con respecto al plano SJ-2161271-2019 se dio resolución de aprobado bajo oficio VM-495-19 (ver folio 10). Se establece en el oficio PT-387-2019 en su punto décimo que el Plan Regulador de Escazú regula dicha zona como Zona Agrícola, con un área mínima de 170 metros cuadrados y un frente mínimo a calle pública de 6 m, y una cobertura de 75% (folio 15).

-Adicionalmente, mediante los **US-593-2020, US-594-2020 y US-595-2020**, el sub-Proceso de Control Constructivo indicó que, según el Plan Regulador de Escazú, los inmuebles con los planos indicados, se consideran **usos Conformes** según el uso solicitado de facilidades comunales. (ver folios 24, 25, 26).

-Constan en el expediente el oficio VM-021-2020, mediante el cual se dio resolución de APROBADO a las solicitudes de visados municipales de los planos SJ-1-2161273-2019 y 1-2161276 (folio 27), así como el VM-568-19, mediante el cual se otorga resolución de aprobado al plano 1-2161271-2019 (ver folio 28).

-Es Importante mencionar que el Sub Proceso de Gestión Ambiental mediante el oficio -**GA-CA-0196-2020 (folio 34)**, en relación con el inmueble matrícula de folio real: **1-707894-000, plano catastrado: SJ-2161271-**2019, indicó:

"En atención a su solicitud, ingresada al Sub —Proceso de Gestión Ambiental para la realización del estudio por afectación de nacientes, ríos, quebradas, pozos o sus correspondientes áreas de protección, le comunicó que, una vez revisada la información oficializada a la fecha, se verificó que, no se registran cuerpos de agua natural en la propiedad o cercanos que afecten por áreas de protección" (ver folio 34)

-Mediante oficio **GA-CA-0197-2020 (folio 36)**, se indicó por parte de Sub Proceso de Gestión Ambiental, según estudio de afectación de la propiedad matrícula de folio real: **1-707893-000**, plano catastrado **SJ-2161273-2019**, que:

"En atención a su solicitud, ingresada al Sub-Proceso de Gestión Ambiental para la realización del estudio por afectación de nacientes, ríos, quebradas, pozos o sus correspondientes áreas de protección, le comunicó que, una vez revisada la información oficializada a la fecha de hoy, la propiedad se encuentra afectada por la Quebrada Carrizal y su área de protección (AP), que colinda con la propiedad desde los vértices 6-7, y que señala en el plano como un "Yurro"....Anotación: Por lo tanto, en cuanto a la quebrada, se debe respetar el área de protección (AP) según lo estipula la Ley Forestal en el artículo 33, así como tramitar ante el INVU el retiro correspondiente. Dicha área de retiro debe ser delimitada en el terreno con cinta plástica, estacas o cuerda, y debe permanecer con cobertura vegetal, es decir reforestada sin materiales o desechos de construcción, así como ningún tipo de residuos" (ver folio 36)

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12 13

14

15

16 17

18

3536

37

38

-Mediante oficio **GA-CA-0198-2020 (folio 38)** del Sub Proceso de Gestión Ambiental indicó en relación con el estudio de afectación de la finca matrícula de folio real: **1-707892-000**, plano catastrado: **SJ-2161276-2019** que:

"En atención a su solicitud, ingresada al Sub —Proceso de Gestión Ambiental para la realización del estudio por afectación de nacientes, ríos, quebradas, pozos o sus correspondientes áreas de protección, le comunicó que, una vez revisada la información oficializada a la fecha de hoy, la propiedad se encuentra afectada por la Quebrada Carrizal y su área de protección (AP), que colinda con la propiedad desde los vértices 6-7, y que señala en el plano como un "Yurro"....Anotación: Por lo tanto, en cuanto a la quebrada, se debe respetar el área de protección (AP) según lo estipula la Ley Forestal en el artículo 33, así como tramitar ante el INVU el retiro correspondiente. Dicha área de retiro debe ser delimitada en el terreno con cinta plástica, estacas o cuerda, y debe permanecer con cobertura vegetal, es decir reforestada sin materiales o desechos de construcción, así como ningún tipo de residuos. (ver folio 38)

- -En esa línea de pensamiento, mediante los oficios **GA-V-2020-83** del 28 de enero de 2019 (folio 40 a 42), del 28 de enero de 2020, se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161271-2019, con las respectivas observaciones y recomendaciones para dicho inmueble los cuales deben de ser valorados al momento que eventualmente se realicen construcciones.
- -Mediante el oficio **GA-V-2020-84** del 25 de febrero de 2020, se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161273-2019, con las respectivas observaciones y recomendaciones para dicho inmueble (ver folios43 a 45), los cuales deben de ser valorados al momento que eventualmente se realicen construcciones.
- -Mediante el oficio **GA-V-2020-85** del 25 de febrero de 2020, se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161276-2019, con las respectivas observaciones y recomendaciones para dicho inmueble (ver folios 46 a 48), los cuales deben de ser valorados al momento que eventualmente se realicen construcciones.
- -Existe el oficio **IG-242-2020** del 26 de marzo de 2020 y mediante el cual el Ingeniero Cristian Boraschi Gonzalez realiza el avalúo de los inmuebles con planos Fincas N° 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real: 1-707894-000 plano catastrado: SJ-2161271, y mediante el cual estableció los montos correspondientes al valor de los mismos (ver folio55 a 61).
- -De los puntos 8, 9 y 10 del oficio AJ-305-2020, el funcionario Sergio Chaves Salazar señaló además
 que, antes de realizar cualquier proyecto constructivo se deben llevar a cabo algunos estudios básicos
 de previo al diseño de las futuras obras, resumiendo las mismas a continuación:
 - Estudio de suelos.
 - Estudio de estabilidad de taludes.
 - Debe aplicarse diseño de aceleración sísmica para la zona.
 - Tomar en cuenta el aporte del agua de escorrentía y darle una adecuada canalización.
- Tratamiento de aguas residuales.

- Tramitar el alineamiento ante el INVU con respecto al área de protección la quebrada Monte.
 - El área de protección debe contar con un plan de reforestación.
 - Todo el material vegetal que se encuentra dentro del área de protección no puede ser cortado.
 - Tramitar permisos ante SETENA.
 - Por la fragilidad ambiental de la zona y lo que concluyen los IFA con respecto a ocupación humana permanente del estudio de suelos, debe complementarse el estudio de estabilidad de taludes con un estudio geológico en el cual el profesional en geología descarte posibles afectaciones por deslizamiento o algún otro tipo de masas de suelo, rocas.

-El licenciado Jaime Badilla Aguilar, Coordinador de Gestión de Cobros, a través del oficio **183-GC-2020** (ver folio 82 a 84) informó que, según sistema informático, las Fincas N° 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real: 1-707894-000 plano catastrado: SJ-2161271 aparecen registradas a nombre de Vidal Marín Solis, y tienen pendiente el primer trimestre del 2020 que venció el pasado 31 de marzo y por un monto d ¢ 9,280.67 (por las tres fincas), y al cobro el segundo trimestre que vence el próximo 30 de junio de 2020 por un monto de ¢9,133.46 (por las tres fincas, para un total de ¢18,414.13. además, indicó el funcionario Badilla Aguilar, que las propiedades deben de ser actualizadas en relación al tema de la declaración del valor de las mismas ya que hubo un cambio en la persona titular de ellas.

-Mediante el oficio AJ-256-2020 se le solicitó al Ing. Cristian Boraschi un estudio de factibilidad técnica el cual indique si el terreno es aprovechable para llevar a cabo la eventual construcción de una calle pública con todos los requerimientos técnicos y cumplimiento de la normativa respectiva que eventualmente pueda dar respuesta a las necesidades de los vecinos de dicho sector. En ese sentido, el ingeniero Boraschi manifestó en el oficio GU-226-2020 del 19 de mayo de 2020 que esos terrenos por antigüedad han servido a los vecinos como un paso sin restricción con condiciones muy básicas para el tránsito vehicular, destacando que los mismos son predios privados que cuentan con matrícula y plano catastro propios que determinar su titularidad a favor de un tercero. Indicó también que como consta en los usos de suelos números: US-593-2020, US-594-2020 y US-595-2020 (de folios 34, 25 y 26), las facilidades comunales para estos predios son usos conformes según la zona y lo que establece el Plan Regulador de Escazú, por lo que en caso de que se desee consolidad una calle, un parque, entre otros tipos de usos de suelo de interés comunal no se ve inconveniente en su consolidación.

-Mediante constancia emitida por la licenciada Karol Villa Mata del Sub Proceso de Control de Presupuesto de fecha 10 de setiembre de 2020 (ver folio 89), dicha funcionaria indicó que en el Consolidado del Programa III – Inversiones, la Compra de Terreno para habilitación de facilidades o servicios comunales "El Corazón Abajo", código presupuestario 503060605030101, meta AL13, se le asignaron recursos económicos por el monto de ¢400.000.000.00 (cuatrocientos millones de colones exactos), en el Presupuesto Extraordinario N°1-2020, aprobado en la Sesión ordinaria N°010, Acta 012 celebrada el 06 de julio de 2020, según acuerdo municipal M°AC-176-2020, y aprobación presupuestaria por la Contraloría General de la República según consta en el oficio DFOE-DL-1593 con fecha 18 de agosto de 2020.

12

13

14

15

16 17

18 19

20 21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33 34

35

36

37

38 39

1 -Mediante constancia emitida por la licenciada Karol Villa Mata del Sub Proceso de Control de Presupuesto de fecha 10 de setiembre de 2020 (ver folio 90), dicha funcionaria indicó que en el 2 3 Consolidado del Programa III – Inversiones, la Compra de Terreno para habilitación de facilidades 4 o servicios comunales "El Corazón Arriba", código presupuestario 503060605030101, meta AL14, 5 se le asignaron recursos económicos por el monto de ¢58.000.000 (cincuenta y ocho millones de 6 colones exactos), en el Presupuesto Extraordinario N°1-2020, aprobado en la Sesión ordinaria 7 N°010, Acata 012 celebrada el 06 de julio de 2020, según acuerdo municipal N°AC-176-2020, y 8 aprobación presupuestaria por la Contraloría General de la República según consta en el oficio 9 DFOE-DL-1593 con fecha 18 de agosto de 2020.

Todos los oficios anteriores forman parte del expediente conformado al efecto, lo anterior con el finde que el acto que adopte este Concejo Municipal esté debidamente razonado y motivado.

En virtud de lo expuesto, y lo manifestado por los vecinos del sector del Barrio Corazón de Jesús, por el antiguo Monteclub, han manifestado que ese acceso es el único paso que comunica la calle principal con la Pájara Pinta (entrada al antiguo Monte Club), y en ese sentido ese es el único paso que tienen los vecinos de dicha zona para poder llegar al servicio público de autobús, así también es el acceso de ambulancias y camiones de bomberos, ya que la calle que la Municipalidad habilitó no es apta para el paso de vehículos de emergencia, autobuses y cisternas de agua. Aunado a ellos, existen en la zona personas con discapacidad y adultos mayores que necesitan habilitado el paso de la calle que fue cerrada (y que es registralmente propiedad privada que se pretende expropiar), así como todos los demás vecinos, con el fin de poder tomar el autobús y dirigirse a sus respectivos trabajos, ya que la llamada calle pública habilitada no es apta según los vecinos para el tránsito de estas personas por lo empinada de la misma, estrecha e insegura, ya que cuenta con una loza de cemento de dos metros con cincuenta centímetros de ancho sobre un río que le sirve de puente y no posee ninguna medida de seguridad, señalización, paseo peatonal, ni acceso para personas con discapacidad, por lo cual según los vecinos (nota de fecha 29 de octubre de 2019 a folio 1 del expediente), se hace urgente y necesario el paso por la propiedad privada que fue utilizada como calle durante mucho tiempo y que actualmente se encuentra cerrada.

Que conforme lo disponen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, las municipalidades son entidades autónomas, que, en razón del territorio, ejercen el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales del cantón respectivo. Bajo ese mandato constitucional, los ayuntamientos pueden ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo cual, sin duda, la intensión de llevar a cabo la expropiación de las fincas indicadas obedece a una imperiosa necesidad que tienen los vecinos del Barrio Corazón de Jesús, que les permita tener una vía transitable para vehículos de todo tipo, así como para el libre y adecuado tránsito de los peatones de una forma segura y accesible.

Resulta importante establecer que ya la Procuraduría General de la República se ha referido a la necesidad de que, para poder declarar un camino como público, debe necesariamente tenerse la titularidad del inmueble por parte de la Administración, lo anterior con el fin de que pueda emitir la respectiva declaratoria de necesidad y utilidad pública, para posteriormente continuar con los

- 1 trámites de expropiación. En ese sentido mediante dictamen C248-2018 del 24 de setiembre de 2018 2 indicó:
- "En varios dictámenes se ha reiterado que para la declaratoria de un camino público, debe constar
 necesariamente la titularidad de la Administración sobre el inmueble, y en caso de que se trate de una
 finca inscrita a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de necesidad y utilidad
 pública y proceder con los trámites expropiatorios en caso de oposición del propietario (C-55-2010,
 C-256-2011, C-42-2012, C-76-2012, C-101-2012, C-209-2013 y C-26-2016).
- 8 La Ley de expropiaciones, dispone:

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

2627

28

29

- "Artículo 5.- Capacidad activa. Solo el Estado y los entes públicos podrán acordar la expropiación forzosa, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para el cumplimiento de los fines públicos. La expropiación la acordará el Poder Ejecutivo o el órgano superior del ente expropiador, según corresponda."
 - "Artículo 18- Declaratoria de interés público
 - Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.
- 21 En otro dictamen del abogado del Estado, C106-2003 se indicó:
 - "(...) La privación de la propiedad efecto de la expropiación no es, normalmente, obra de la ley, sino que debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo, regulado por la ley, que tiende a demostrar la existencia de un interés público en la expropiación de determinado bien o derecho. El ejercicio de la potestad expropiatoria supone la satisfacción de un fin de interés público o interés social. La expropiación constituye un medio, un "instrumento" para la satisfacción del interés público. Lo que supone una valoración sobre la idoneidad del bien que se expropia para satisfacer el interés público. Esa valoración le corresponde a la Administración y en su caso, al juez.» Allí se indicó que corresponde al ente expropiador "apreciar si en cada caso concurren las condiciones y motivos necesarios para que proceda la expropiación."
- Por todo lo anteriormente expuesto, es que se solicita a este Concejo Municipal declarar de interés público los inmuebles con matrículas de folio real: N° 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-
- 33 2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real: 1-707894-000 plano catastrado:
- 34 SJ-2161271, registradas a nombre del señor Vidal Manuel Marín Solis, cédula de identidad: 1-0389-
- 35 **0561**, las cuales se encuentran ubicadas en: **San José, Escazú, Barrio Corazón de Jesús, por el** antiguo Monteclub.
- 37 Dado los argumentos anteriores se presenta la siguiente moción de declaratoria de interés público:
- 38 "SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en las disposiciones de los
- 39 artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración

2

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

2627

28

29

30

31

3233

34

35

36

37

Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y de conformidad con la Ley 9286 "Reforma Integral de la Ley N°7495 Ley de Expropiaciones", y sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25, y siguiendo las recomendaciones contenidas en los oficios: **PT-387-2019** emitido por el Ingeniero Leonardo Salas Leal el cual pone de manifiesto la situación registral del inmueble ubicado en Barrio Corazón de Jesús, los usos de suelo US-593-2020, US-594-2020 y US-595-2020, el sub-Proceso de Control Constructivo, el oficio VM-021-2020, mediante el cual se dio resolución de APROBADO a las solicitudes de visados municipales de los planos SJ-1-2161273-2019 y 1-2161276 (folio 27), así como el VM-568-19, mediante el cual se otorga resolución de aprobado al plano 1-2161271-2019 (ver folio 28), el oficio GA-CA-0196-2020 (folio 34), que es estudio de afectación en relación con el inmueble matrícula de folio real: 1-707894-000, plano catastrado: SJ-2161271-2019, oficio GA-CA-0197-2020 (folio 36), estudio de afectación de nacientes por parte de Sub Proceso de Gestión Ambiental, de la propiedad matrícula de folio real: 1-707893-000, plano catastrado SJ-2161273-2019, oficio GA-CA-0198-2020 (folio 38) del Sub Proceso de Gestión Ambiental indicó en relación con el estudio de afectación de la finca matrícula de folio real: 1-707892-000, plano catastrado: SJ-2161276-2019; oficio GA-V-2020-83 del 28 de enero de 2019 (folio 40 a 42) y por el cual se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161271-2019, oficio GA-V-2020-84 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161273-2019 y oficio GA-V-2020-85 del 25 de febrero de 2020, se realizó por parte Sub Proceso de Gestión Ambiental valoración geológica del inmueble con plano: SJ-2161276-2019; oficio oficio IG-242-2020 del 26 de marzo de 2020 y mediante el cual el Ingeniero Cristian Boraschi Gonzalez realiza el avalúo de los inmuebles con planos Fincas Nº 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real: 1-707894-000 plano catastrado: SJ-2161271, y a través del cual estableció los montos correspondientes al valor de los mismos (ver folio 55 a 61); oficio 183-GC-2020 (ver folio 82 a 84) del licenciado Jaime Badilla Aguilar de Gestión de Cobro; oficio AJ-305-2020 del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos, oficio GU-226- 2020 del 19 de mayo de 2020 emitido por el Ingeniero Cristian Boraschi González que es estudio técnico y en el que indica que esos terrenos por antigüedad han servido a los vecinos como un paso sin restricción con condiciones muy básicas para el tránsito vehicular, destacando que los mismos son predios privados que cuentan con matrícula y plano catastro propios que determinar su titularidad a favor de un tercero; planos catastrados de las fincas indicadas; las constancias de saldos de fecha 10 de setiembre de 2020 emitidas por la funcionaria Karol Villa Mata del Sub Proceso de Control de Presupuesto (ver folios 89 y 90) donde se evidencia la existencia del contenido presupuestario para la realización de las expropiaciones establecidas en esta moción; así como el oficio AL-1680-2020 suscrito por el Alcalde, los cuales hace suyos este Concejo y las toma como fundamento de esta decisión acuerda: PRIMERO: SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PARA SU **EXPROPIACIÓN**, las siguientes fincas:

Folio real Plano Catastrado Área propietario Cédula Anotaciones o gravámenes

2

3

4

| 1-707892- 000 | SJ-2161276-2019 | 290 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389-0561 | No hay / No hay |
|--------------------------------|-----------------|-----|--------------------------------|--------------|---|
| <i>1-707893-</i> <i>000</i> | SJ-2161273-2019 | 391 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389-0561 | No hay / Si hay: gravamen de servidumbre de aguas pluviales a favor de la finca 707894-000 – citas: 2020-00064515-01-0006-001 |
| 1-707894- 000 | SJ-2161271-2019 | 218 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389-0561 | No hay / Si hay: gravamen de servidumbre de aguas pluviales a favor de la finca 707894-000 – citas: 2020-64515-01-0006-001 |

Que las propiedades tienen naturaleza: terreno de solar, localizadas en la provincia de San José, el cantón de Escazú, distrito de Escazú: cuyos linderos son los siguientes en cada una:

| THE EST | intent de Escazu, distritto de Escazu. Cuyos tinderos son tos signicines en cada tina. | | | | | |
|-----------|--|---|--|--|--|--|
| 1-707892- | SJ-2161276- | Al norte: Stellar Investments S.A. Yurro en medio | | | | |
| 000 | 2019 | Al sur: calle pública con un frente a ella de 12 metros 41 | | | | |
| | | centímetros | | | | |
| | | Al este: José y Ángel Siles Salazar | | | | |
| | | Al oeste: Willy Gutiérrez Carvajal, Lucina Gutiérrez Gamboa | | | | |

| 1-707893- 000 | SJ-2161273- 2019 | Al norte: calle pública con un frente a ella de 4 metros 11 centímetros, Stellar Investments S.A Al sur: Stellar Investments S.A Al este: José y Ángel Siles Salazar, Mario, Jessica y Alexander todos de apellidos Salazar Castro, Kathia y Ana de apellidos Juárez Salazar Al oeste: Stellar Investments S.A, Jose Pablo Carmiol Torres |
|------------------|---------------------|---|
|------------------|---------------------|---|

| 1-707894- 000 SJ-2161271- 2019 | | Norte: Calle Pública con un frente a ella de 8 metros 19 centímetros | | | | |
|--------------------------------------|--|---|--|--|--|--|
| | | Sur: Stellar Investments S.A. Este: Stellar Investments S.A. Oeste: José Pablo Torres Carmiol | | | | |

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, el interés de esta Municipalidad es contar con las fincas indicadas con el fin de poder establecer en las mismas el acceso que ha funcionario como calle durante mucho tiempo, y que ha beneficiado a los vecinos del sector conocido como Barrio Corazón de Jesús, para el traslado a la utilización del servicio público de autobús para que todos y cada uno de los vecinos puedan desplazarse a sus trabajos, estudios, etc, de una forma segura, además, que dicho acceso es el que permite el ingreso de vehículos de emergencia a ese sector ya que el actual acceso que es calle pública no cuenta con las dimensiones adecuadas para ese aspecto. TERCERO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se solicita al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble se sirva expedir la anotación provisional respectiva sobre los inmuebles anteriormente mencionados, a saber: Nº 1-707892-000 plano catastrado SJ-2161276-2019, folio real 1-707893-000 plano SJ-2161273-2019, folio real: 1-707894-000 plano catastrado: SJ-2161271, con la naturaleza, situación, linderos, medida, plano catastrado señalado en el punto primero anterior. CUARTO: Publíquese este acuerdo en el diario oficial La Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifiquese este acuerdo a la persona física propietaria de los inmuebles antes descritos. Notifiquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal, para lo de su cargo." **DECLARADO** DEFINITIVAMENTE APROBADO."

16 17 18

19

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12 13

14

15

2- Que esta Comisión tuvo acceso al expediente administrativo de la expropiación propuesta, así como que se contó en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la presencia virtual del Ing. Cristian Boraschi González, Gerente Macroproceso Gestión Urbana, quien evacuó las consultas que se le realizaron.

20 21 22

23

24

25

2627

28 29

30

31

32

33

3435

B.- RECOMENDACIÓN:

Habiendo tenido esta Comisión de Asuntos Jurídicos el expediente administrativo conformado a efecto de la expropiación propuesta, y asimismo habiendo contado con la presencia virtual del Ing. Cristian Boraschi González, Gerente del Macroproceso de Gestión Urbana quien evacuó las consultas que se le realizaron respecto de la solicitud de Declaratoria de Interés Público de las fincas descritas con el fin de poder reestablecer en las mismas el acceso que ha funcionado como calle durante mucho tiempo, y que ha beneficiado a los vecinos del sector conocido como Barrio Corazón de Jesús, cuyo presupuesto consta en el Consolidado del Programa III – Inversiones, la Compra de Terreno para habilitación de facilidades o servicios comunales "El Corazón Arriba", código presupuestario 503060605030101, meta AL14, se le asignaron recursos económicos por el monto de ¢58.000.000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE COLONES EXACTOS), en el Presupuesto Extraordinario N°1-2020, aprobado en la Sesión ordinaria N°010, Acta 012 celebrada el 06 de julio de 2020, según acuerdo municipal N°AC-176-2020, y aprobación presupuestaria por la Contraloría General de la República según consta en el oficio DFOE-DL-1593 con fecha 18 de agosto de 2020. Por lo que se recomienda acoger la moción planteada y adoptar el siguiente acuerdo:

3637

38 "<u>SE ACUERDA:</u> Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y

12

13 14

15

1 n) del Código Municipal; 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25 de la Ley 9286 "Reforma Integral de la Ley 2 Nº7495 Ley de Expropiaciones"; los oficios: PT-387-2019; los Usos de Suelo US-593-2020, US-594-2020 y US-595-2020 del sub-Proceso de Control Constructivo; oficio VM-021-2020 con visados municipales de 3 4 los planos SJ-1-2161273-2019 y 1-2161276; oficio VM-568-19; oficio GA-CA-0196-2020; oficio GA-CA-0197-2020; oficio GA-CA-0198-2020; oficio GA-V-2020-83; oficio GA-V-2020-84; oficio GA-V-2020-5 85; oficio IG-242-2020 de avalúo de los inmuebles Nº 1-707892-000; 1-707893-000; 1-707894-000; oficio 6 183-GC-2020; oficio AJ-305-2020 del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos; oficio GU-226- 2020; oficio AL-7 8 1680-2020 de la Alcaldía Municipal y siguiendo la motivación contenida en la moción que origina esta decisión, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento de este acuerdo, se dispone: PRIMERO: 9 DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PARA SU EXPROPIACIÓN, las siguientes fincas: 10

| Folio real | Plano | Área | Propietario | Cédula | Anotaciones o gravámenes |
|------------|-------------|-------|--------------|----------|-------------------------------|
| | Catastrado | en m2 | | | |
| 1-707892- | SJ-2161276- | 290 | Vidal | 01-0389- | No hay / No hay |
| 000 | 2019 | | Manuel | 0561 | |
| | | | Marín Solis | | |
| 1-707893- | SJ-2161273- | 391 | Vidal Manuel | 01-0389- | No hay / Si hay: gravamen de |
| 000 | 2019 | | Marín Solis | 0561 | servidumbre de aguas |
| | | | | | pluviales a favor de la finca |
| | | | | | 707894-000 – citas: 2020- |
| | | | | | 00064515-01-0006-001 |
| 1-707894- | SJ-2161271- | 218 | Vidal Manuel | 01-0389- | No hay / Si hay: gravamen de |
| 000 | 2019 | | Marín Solis | 0561 | servidumbre de aguas |
| | | | | | pluviales a favor de la finca |
| | | | | | 707894-000 – citas: 2020- |
| | | | | | 64515-01-0006-001 |

Que las propiedades tienen naturaleza: terreno de solar, localizadas en la provincia de San José, el cantón de Escazú, distrito de Escazú: cuyos linderos son los siguientes en cada una:

| 1-707892- | SJ-2161276- | Al norte: Stellar Investments S.A. Yurro en medio | | |
|-----------|-------------|--|--|--|
| 000 | 2019 | Al sur: calle pública con un frente a ella de 12 metros 41 centímetros | | |
| | | Al este: José y Ángel Siles Salazar | | |
| | | Al oeste: Willy Gutiérrez Carvajal, Lucina Gutiérrez Gamboa | | |

| 1-707893- 000 | SJ-2161273- 2019 | Al norte: calle pública con un frente a ella de 4 metros 11 centímetros, Stellar Investments S.A Al sur: Stellar Investments S.A Al este: José y Ángel Siles Salazar, Mario, Jessica y Alexander todos de apellidos Salazar Castro, Kathia y Ana de apellidos Juárez Salazar Al oeste: Stellar Investments S.A, José Pablo Carmiol Torres |
|------------------|---------------------|---|
| | | |
| 1-707894- 000 | SJ-2161271- 2019 | Norte: Calle Pública con un frente a ella de 8 metros 19 centímetros Sur: Stellar Investments S.A. Este: Stellar Investments S.A. |

Oeste: José Pablo Torres Carmiol

2 3

4

5

6

7 8

9

10

1

CON LA FINALIDAD de destinar tales inmuebles para restablecer el acceso que ha funcionado como calle de uso público durante mucho tiempo, y que ha beneficiado a los vecinos del sector conocido como Barrio Corazón de Jesús. SEGUNDO: SOLICITAR al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se sirva efectuar la anotación provisional respectiva sobre los citados inmuebles del Partido de San José, con matrículas de folio real números: 1-707892-000, 1-707893-000 y 1-707894-000 TERCERO: INSTRUIR la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifiquese este acuerdo al señor Manuel Vidal Marín Solís con cédula de identidad 1-0389-0561 propietario de los inmuebles antes descritos, y asimismo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo."

11 12 13

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

14 15

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

16 17

18 19

20

21 22

23

ACUERDO AC-262-2020 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal; 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25 de la Ley 9286 "Reforma Integral de la Ley Nº7495 Ley de Expropiaciones"; los oficios: PT-387-2019; los Usos de Suelo US-593-2020, US-594-2020 y US-595-2020 del sub-Proceso de Control Constructivo; oficio VM-021-2020 con visados municipales de los planos SJ-1-2161273-2019 y 1-2161276; oficio VM-568-19; oficio GA-CA-0196-2020; oficio GA-CA-0197-2020; oficio GA-CA-0198-2020; oficio GA-V-2020-83; oficio GA-V-2020-84; oficio GA-V-2020-85; oficio IG-242-2020 de avalúo de los inmuebles Nº 1-

24

25 707892-000; 1-707893-000; 1-707894-000; oficio 183-GC-2020; oficio AJ-305-2020 del Sub Proceso de

Asuntos Jurídicos; oficio GU-226- 2020; oficio AL-1680-2020 de la Alcaldía Municipal y siguiendo la 26

2 3

4

5 6

7 8

| Folio real | Plano Catastrado | Área en m2 | Propietario | Cédula | Anotaciones o gravámenes |
|------------------|---------------------|---------------|--------------------------------|------------------|--|
| 1-707892- 000 | SJ-2161276- 2019 | 290 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389- 0561 | No hay / No hay |
| 1-707893- 000 | SJ-2161273- 2019 | 391 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389- 0561 | No hay / Si hay: gravamen de servidumbre de aguas pluviales a favor de la finca 707894-000 – citas: 2020- 00064515-01-0006-001 |
| 1-707894- 000 | SJ-2161271- 2019 | 218 | Vidal Manuel Marín Solis | 01-0389- 0561 | No hay / Si hay: gravamen de servidumbre de aguas pluviales a favor de la finca 707894-000 — citas: 2020-64515-01-0006-001 |

Que las propiedades tienen naturaleza: terreno de solar, localizadas en la provincia de San José, el cantón de Escazú, distrito de Escazú: cuyos linderos son los siguientes en cada una:

| 1-707892- 000 | SJ-2161276- 2019 | Al norte: Stellar Investments S.A. Yurro en medio Al sur: calle pública con un frente a ella de 12 metros 41 centímetros Al este: José y Ángel Siles Salazar Al oeste: Willy Gutiérrez Carvajal, Lucina Gutiérrez Gamboa |
|------------------|---------------------|---|
| 1-707893- 000 | SJ-2161273- 2019 | Al norte: calle pública con un frente a ella de 4 metros 11 centímetros, Stellar Investments S.A Al sur: Stellar Investments S.A Al este: José y Ángel Siles Salazar, Mario, Jessica y Alexander todos de apellidos Salazar Castro, Kathia y Ana de apellidos Juárez Salazar Al oeste: Stellar Investments S.A, José Pablo Carmiol Torres |

| 1-707894- 000 | SJ-2161271- 2019 | Norte: Calle Pública con un frente a ella de 8 metros 19 centímetros |
|------------------|---------------------|--|
| | | Sur: Stellar Investments S.A. |
| | | Este: Stellar Investments S.A. |
| | | Oeste: José Pablo Torres Carmiol |

CON LA FINALIDAD de destinar tales inmuebles para restablecer el acceso que ha funcionado como calle de uso público durante mucho tiempo, y que ha beneficiado a los vecinos del sector conocido como Barrio Corazón de Jesús. <u>SEGUNDO</u>: SOLICITAR al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se sirva efectuar la anotación provisional respectiva sobre los citados inmuebles del Partido de San José, con matrículas de folio real números: 1-707892-000, 1-707893-000 y 1-707894-000 <u>TERCERO</u>: INSTRUIR la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor Manuel Vidal Marín Solís con cédula de identidad 1-0389-0561 propietario de los inmuebles antes descritos, y asimismo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE ADVIERTE QUE EL ASUNTO CONOCIDO EN ESTE DICTAMEN FUE UNANIMEMENTE VOTADO DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA COMISIÓN.

Se levanta la sesión al ser las veintitrés horas de la misma fecha arriba indicada".

ARTÍCULO V. ASUNTOS VARIOS.

El regidor José Pablo Cartín solicita al Asesor Legal; indicar si existe alguna estructura para conformar una moción.

El Asesor Legal explica que; una moción es un preámbulo del acuerdo y está sometida a los principios de legalidad de los acuerdos, debe tener el motivo, contenido y fin, de acuerdo con la Ley General de la Administración pública, las mismas motivaciones que están en el artículo veintinueve de esta ley.

El regidor José Pablo Cartín pregunta si una moción es completa, al tener contenido, motivo y fin, y no contradice al Código Municipal.

El Asesor Legal responde que; habría que aplicar todo lo que se tenga que poner, lo que se le aplica a un acto Administrativo, para que no tenga vicios de nulidad, hay que aplicar el marco normativo de la Ley General de la Administración Pública.

Se cierra la sesión al ser las veinte horas con treinta y tres minutos.

Carlomagno Gómez Ortiz
Presidente Municipal

hecho por: kmpo